

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Gobiernos Regionales (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17)
	INGRESOS	1.949.445.380
05	Transferencias Corrientes	17.291.443
09	Aporte Fiscal	1.131.082.750
13	Transferencias para Gastos de Capital	801.071.187
	GASTOS	1.949.445.380
24	Transferencias Corrientes	127.512.592
33	Transferencias de Capital	1.821.932.788

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Glosas:

01 Aplicable a Funcionamiento Regional:

Asociada al subtítulo 21 Gasto en Personal:

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata, incluidos en las dotaciones máximas de personal de este programa.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, la que deberá precisar las funciones delegadas. Dicho personal no podrá exceder del 20% del total del personal a contrata.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

No regirá la limitación establecida en el artículo 3° de la Ley N°20.035, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales.

Asociada al subtítulo 24 Transferencias Corrientes:

Mediante reglamento regional se determinarán los gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales, cuando correspondiese.

Respecto del gasto en cometidos al extranjero de los consejeros regionales se deberá considerar como máximo el 10% del gasto del Subtítulo 24 e incorporarlo en las glosas correspondientes en la resolución de distribución inicial.

La dotación de vehículos del Gobierno Regional podrá utilizarse en el traslado de los consejeros regionales, en cumplimiento de funciones encomendadas por el Consejo Regional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

02 Aplicable a Inversión Regional:

Gobierno Regional	Tesoro Público Ley N° 21.210, Modernización Tributaria	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (90%)	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional	Fondo de Equidad Interregional	Fondo para la Productividad y el Desarrollo
Tarapacá	2.556.222	35.661.849	15.920.235	0	10.630.903
Antofagasta	3.334.702	46.522.429	20.413.957	0	13.868.475
Atacama	2.523.311	35.202.707	15.520.873	10.051.078	10.494.032
Coquimbo	3.095.816	43.189.725	19.216.476	8.370.800	12.874.985
Valparaíso	3.522.442	49.141.592	21.868.117	7.986.822	14.649.255
OHiggins	3.099.428	43.240.113	19.199.857	5.554.661	12.890.006
Maule	3.900.381	54.414.196	24.248.345	13.313.437	16.221.034
Biobío	4.068.391	56.758.115	25.305.831	9.566.250	16.919.763
Araucanía	4.979.684	69.471.551	30.665.450	47.669.756	20.709.676
Los Lagos	3.391.275	47.311.689	20.964.772	19.963.131	14.103.755
Aysén	2.298.277	32.063.247	14.171.972	18.489.773	9.558.149
Magallanes	2.443.375	34.087.522	15.204.394	6.275.993	10.161.592
Metropolitana	7.227.561	100.831.688	45.193.339	0	30.058.227
Los Ríos	1.919.621	26.780.641	11.726.969	24.502.519	7.983.389
Arica y Parinacota	1.879.017	26.214.163	11.680.641	6.617.905	7.814.520
Ñuble	3.011.292	42.010.534	18.789.698	6.111.394	12.523.465
Total:	53.250.795	742.901.761	330.090.926	184.473.519	221.461.226

Gobierno Regional	Subsecretaría de la Cultura y las Artes	Tesoro Público Ley N° 19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes	Subsecretaría de Bienes Nacionales	Tesoro Público - Ley N° 19.143, Patentes Mineras	Tesoro Público Ley N° 19.995, Casinos de Juegos
Tarapacá	755.317	0	837.501	7.297.252	0
Antofagasta	1.340.025	0	10.984.763	23.461.080	4.914.968
Atacama	939.984	0	1.329.201	13.774.202	1.578.623
Coquimbo	979.126	0	234.793	6.985.916	661.203
Valparaíso	1.110.591	0	578.104	2.705.895	7.304.607
OHiggins	1.019.307	0	91.163	1.085.825	12.893.633
Maule	1.195.843	0	63.254	720.673	1.370.348
Biobío	1.234.379	0	433.187	619.791	5.799.109
Araucanía	1.819.589	0	7.011	143.349	2.843.196
Los Lagos	1.158.270	0	184.080	247.630	1.807.184
Aysén	820.867	0	5.887	555.954	745.755
Magallanes	735.001	11.339.375	45.552	218.739	2.668.903
Metropolitana	1.955.763	0	69.852	2.974.563	0
Los Ríos	795.713	0	571.819	146.406	1.613.772
Arica y Parinacota	577.155	0	372.759	1.064.861	841.979
Ñuble	854.513	0	119.603	290.326	120.300
Total:	17.291.443	11.339.375	15.928.529	62.292.462	45.163.580

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Gobierno Regional	Tesoro Público Ley N° 19.657, Patentes Geotérmicas	Tesoro Público Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017, Código Aguas	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.) Patentes Acuicultura	Fondo de Inversión y Reversión Regional	Total
Tarapacá	0	109.204	9.444	2.005.993	75.783.920
Antofagasta	246.629	1.094.175	5.199	8.145.118	134.331.520
Atacama	0	969.398	33.281	1.830.671	94.247.361
Coquimbo	0	735.677	39.631	1.833.947	98.218.095
Valparaíso	0	636.935	187	1.902.121	111.406.668
O'Higgins	0	1.165.887	113.325	1.883.334	102.236.539
Maule	0	2.896.071	31	1.625.530	119.969.143
Biobío	0	1.424.942	14.007	1.695.549	123.839.314
Araucanía	0	2.062.472	3.160	2.075.341	182.450.235
Los Lagos	0	2.200.410	3.416.023	1.413.354	116.161.573
Aysén	0	1.172.196	1.473.603	957.833	82.313.513
Magallanes	0	230.458	651.330	1.018.306	85.080.540
Metropolitana	0	4.442.099	148.679	3.387.678	196.289.449
Los Ríos	0	2.873.882	45.982	800.025	79.760.738
Arica y Parinacota	0	49.943	4.826	783.103	57.900.872
Ñuble	0	662.314	0	1.254.991	85.748.430
Total:	246.629	22.726.063	5.958.708	32.612.894	1.745.737.910

- 03 Los recursos de los presupuestos de inversión regional no podrán financiar préstamos, gastos en personal, o gastos en bienes y servicios de consumo de las entidades receptoras. Asimismo, no podrán destinarse para constituir, efectuar aportes o comprar sociedades o empresas.
- 04 Se podrán traspasar recursos desde cualquier Subtítulo e ítem del presupuesto de inversión del Gobierno Regional respectivo para los Subtítulos 24, 26, 29, 31, 32.06, 33 y 34.07.
- 05 Las transferencias de recursos realizadas a universidades del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, con Casa Central en las respectivas regiones, desde los gobiernos regionales, solo podrán ser ejecutadas y utilizadas para fines dentro del ámbito de competencia del establecimiento de educación superior que se los adjudicó. La ejecución de las acciones por la cual se efectúa la transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de manera íntegra por parte de la propia universidad.
- 06 Las transferencias corrientes del presupuesto de inversión regional de los gobiernos regionales (subtítulo 24) se regirán por las siguientes disposiciones:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

La oferta programática que ejecutan directamente los gobiernos regionales estará sujeta al Sistema de Evaluación y Monitoreo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la Dirección de Presupuestos.

Se exceptuarán del proceso de evaluación ex ante:

- a) los programas que hayan iniciado su ejecución en años anteriores.
- b) las subvenciones asociadas al Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%.
- c) las transferencias a otras entidades públicas y gobierno central.
- d) las ayudas tempranas e iniciativas de fomento productivo vinculadas a emergencias y desastres naturales, en coordinación con el Ministerio del Interior.

La oferta programática de cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se registrará por las normas contenidas en el articulado de esta ley.

Se podrá destinar hasta un 5% del monto total de la transferencia a gastos que demande la administración de las iniciativas en el Gobierno Regional, tales como gastos en personal, gastos en bienes y servicios de consumo y en adquisición de activos no financieros, asociados con la ejecución del programa.

Con cargo a esta transferencia se podrá contratar en la entidad pública receptora a personal a honorarios cuyo vínculo cesará de pleno derecho una vez finalizado el convenio de transferencia que sirvió de fundamento a su contratación. Lo anterior, no podrá ser superior al 5% del total de la transferencia recibida.

La oferta programática deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L N°1-19.175.

Adicionalmente, los gobiernos regionales podrán ejecutar la siguiente oferta programática no considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L N°1-19.175:

Emergencia:

- a) Iniciativas de prevención y mitigación de incendios forestales.
- b) Labores preventivas preparatorias para eventos climatológicos.
- c) Ejecutar y/o financiar iniciativas asociadas a las fases de mitigación y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

preparación en la gestión del riesgo de desastres, definidas en la Ley N°21.364, especialmente aquellas que tiendan a atenuar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad a los servicios de agua potable rural.

d) Gastos en sanitización y calefacción de espacios públicos y/o privados, ante catástrofes y emergencias definidas por la autoridad correspondiente.

e) Gasto en las etapas de ayudas tempranas y reconstrucción, previa coordinación con la Subsecretaría del Interior.

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos:

- De las iniciativas en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, en particular de las que se desarrollen con la comunidad organizada y redes de prevención.

- De los programas de desarrollo y uso de tecnologías en materias de prevención, y monitoreo y soporte en el combate de emergencias en las regiones y sus provincias.

- De los recursos destinados a la rehabilitación y recuperación que sean destinados post emergencia, en las regiones y sus provincias.

Seguridad Pública:

Iniciativas de prevención y seguridad ciudadana.

Salud:

Planes de resolución de lista de espera en coordinación con el Ministerio de Salud o Servicios de Salud correspondientes.

Cuidados:

a) Atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, previa coordinación con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

b) Funcionamiento de condominios de viviendas tuteladas del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

c) Funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

d) Actividades de auxilio a personas en situación de calle de manera extraordinaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Cuidado del Medioambiente y Gestión de Residuos:

a) Protección del medioambiente y educación ambiental.

b) Mantención de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

c) Operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos. Asimismo, se podrán financiar subsidios a las municipalidades para el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Los parámetros para el monto del subsidio y las características técnicas se regularán mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con visación de la Dirección de Presupuestos. Esta resolución deberá publicarse antes del 31 de marzo de 2025.

d) Iniciativas de adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y de gestión de residuos de animales.

Energía, Transporte y Telecomunicaciones:

a) Funcionamiento y continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía.

b) Operación, mantención, renovación y administración de servicios y bienes destinados a conectividad a internet y equipos de radiocomunicación.

c) Subsidios entregados en el marco de la Ley N°20.378 Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional.

Gestión Hídrica:

a) Funcionamiento, mantención y reparación de sistemas de agua potable y sanitarios rurales y/o sistemas de desalinización de aguas.

b) Operación de alcantarillado.

Asistencia Técnica:

Programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos.

El Gobierno Regional deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados respecto de las actividades financiadas por esta glosa, individualizando el proyecto, sus antecedentes tenidos a la vista para su aprobación, montos, plazo de ejecución y la identidad a quien se entregarán los recursos. El Gobierno Regional respectivo, deberá informar a la Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil de enero del próximo año, el nombre y cargo del responsable de evacuar esta información.

07 Aplicable al Subtítulo 24 de los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

En las transferencias corrientes se podrá financiar el Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%.

Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 8% del total de los recursos del presupuesto de inversión regional para subvencionar las siguientes actividades:

- a) deportivas y del programa Elige Vivir Sano,
- b) de seguridad ciudadana,
- c) de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a lo establecido en el artículo N°6, letra p) de la Ley N°21.302,
- d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas,
- e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo,
- f) de protección del medioambiente y de educación ambiental,
- g) asociadas con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y gestión de residuos de animales,
- h) de funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, residencias familiares para niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia,
- i) funcionamiento de teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público, que operen en la región,
- j) culturales y patrimoniales. Al menos el 1% del del total de los recursos del presupuesto de inversión regional se deberá asignar a actividades culturales y patrimoniales. Mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la que deberá dictarse antes del 31 de enero de 2025, se definirán los ámbitos de acción de las iniciativas que podrán ser financiadas con estos recursos.

Estas actividades podrán ser ejecutadas por municipalidades, otras entidades públicas, instituciones privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones comunitarias sin fines de lucro. La asignación de estos recursos deberá cumplir con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que corresponda.

Asimismo, se podrá asignar hasta un 10% de los recursos del Concurso de Vinculación con la Comunidad 8% para financiar, previo acuerdo del Consejo Regional, mediante asignaciones directas actividades asociadas con casos emblemáticos, excepcionales y emergentes, como por ejemplo deportistas

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

destacados. Lo anterior, estará sujeto a un Reglamento que dictará la Dirección de Presupuestos antes del 31 de enero del año 2025.

- 08 Los gobiernos regionales podrán realizar transferencias corrientes y de capital a las instituciones constituidas con su participación de conformidad al artículo 101 del D.F.L N°1-19.175.

Respecto a los recursos que se destinen a las corporaciones, los gobiernos regionales deberán informar a la Dirección de Presupuestos, además de publicar en las páginas web de la corporación y del respectivo Gobierno Regional, a más tardar al término del primer trimestre: nombre o razón social de la corporación; misión, objetivos estratégicos y productos; composición del directorio; organigrama; instituciones que participan de su financiamiento (Gobierno Regional y otras entidades, públicas y privadas); vínculo de los objetivos de la corporación con los objetivos del Gobierno Regional; planificación anual (incluyendo objetivos del periodo, principales resultados esperados y actividades relevantes necesarias para alcanzarlos).

En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre: número de profesionales de la corporación, la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional.

Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional, y se regirán por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

- 09 La siguiente glosa aplica al Subtítulo 29 del presupuesto de inversión regional de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de activos no financieros de reposición al Gobierno Central y a otras instituciones públicas. Excepcionalmente se podrá comprar nuevos activos no financieros incorporando un certificado de disponibilidad presupuestaria para los gastos recurrentes que

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

generen dichos activos. Este certificado deberá ser emitido por el Ministerio o la Subsecretaría respectiva. Para lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar convenios de mandato con los receptores públicos de acuerdo con el artículo 16 de la ley N°18.091.

Las compras que realicen para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de activos no financieros a los cuerpos de bomberos regionales, para lo cual deberán contar con un certificado de pertinencia técnica emitido por la Junta Nacional de Bomberos de Chile.

En el caso de la compra de terrenos, éstos solo se podrán realizar en coordinación con el SERVIU de la región respectiva.

Las modificaciones presupuestarias que consideren activos no financieros requerirán visación de la Dirección de Presupuestos.

- 10 La siguiente glosa aplica al Subtítulo 31 del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales.

La inversión pública deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L. N°1-19.175. Adicionalmente, podrán ejecutarse las siguientes iniciativas de inversión pública:

- a) Construcción, conservación y mejoramiento de infraestructura pública en coordinación con el Ministerio sectorial respectivo.
- b) Iniciativas de inversión en transporte en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la Ley N°20.378 Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional.
- c) Proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, conectividad, telefonía celular y comunicaciones.
- d) Iniciativas de inversión en agua potable y alcantarillado.
- e) Proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público.
- f) Iniciativas de inversión en Agua Potable Rural y obras que tengan por objeto la mitigación y reparación del daño producido por cambio climático a pequeños

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

productores agrícolas y habitantes rurales.

g) Excepcionalmente, durante el año 2025, respecto de la ejecución de proyectos de saneamiento rural o proyectos ubicados en territorios insulares - como agua potable, alcantarillado y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros - el Gobierno Regional podrá, mediante resolución fundada, determinar como Unidad Técnica a la empresa, pública o privada, que opere en la región en el marco de las funciones indicadas en la Ley N°20.998 de 2017 que regula los Servicios Sanitarios Rurales.

La inversión estará sujeta al Sistema Nacional de Inversiones por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de la Dirección de Presupuestos. En el ejercicio de esta facultad, cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

- 11 La siguiente glosa aplica al subtítulo 33 del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales.

Las transferencias de capital deberán regirse por los ámbitos de competencia del D.F.L N°1-19.175. Adicionalmente, podrán financiarse las siguientes iniciativas:

- a) Proyectos de tipología PMU/PMB en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- b) Iniciativas de infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales.
- c) Iniciativas de construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 o de propiedad de comunidades agrícolas.
- d) Intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con protección patrimonial.
- e) Estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares.
- f) Iniciativas de protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado.

g) Subsidios a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en áreas rurales sobre electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones. Los proyectos que se financien con estos subsidios se evaluarán con la metodología establecida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Además de la referida evaluación, estos subsidios deberán contar con aprobación técnica del Ministerio respectivo.

h) Iniciativas de inversión en establecimientos educacionales, incluidos jardines infantiles, con el objetivo de la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación.

Estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privada sin fines de lucro, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por el articulado de esta ley.

Los gobiernos regionales podrán efectuar transferencias de recursos a las municipalidades y a las respectivas empresas sanitarias de la región para financiar el monitoreo, las mantenciones y los trabajos preventivos ante filtraciones de las redes de agua potable y alcantarillado de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales de interés público, infraestructuras públicas, y en otros usos de suelo afectados por dichas filtraciones, previa visación del órgano competente de la región.

Con estos recursos se podrá también financiar a las entidades señaladas en el inciso anterior, la pavimentación de aquellos sectores en que éstas hayan efectuado recambio de redes de agua potable y alcantarillado.

Las entidades receptoras de estos recursos deberán rendir cuenta de su utilización al Gobierno Regional y, cuando corresponda, a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados por el Gobierno Regional y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

- 12 Las transferencias de capital del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de municipalidades asociados al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL). Estos proyectos deberán contar con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y destinarse a ejecutar, mantener o conservar infraestructura pública.
- Los gobiernos regionales, siguiendo los lineamientos de la Guía Operativa del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Fondo Regional de Iniciativa Local publicada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo contenida en la Resolución Exenta N°15.051 del 29 de diciembre de 2023, mediante resolución podrán aprobar instructivos o bases que establezcan la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio dirigido al municipio respectivo.

Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 5000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser ingresada al Sistema Nacional de Inversiones la información necesaria, según lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°2 del 26 de enero de 2024, e instructivo asociado, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La metodología de evaluación de cada Gobierno Regional deberá ser visada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 13 Los recursos que se ejecuten con cargo al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo se deberán destinar a los fines establecidos en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 21.591.

Los gobiernos regionales, al momento de efectuar la distribución inicial de sus presupuestos de inversión regional, deberán crear una asignación de provisión sin distribuir para el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo dentro del ítem 33.03. En el transcurso del año presupuestario podrán reasignar desde esta provisión para el financiamiento de las iniciativas con cargo a este Fondo. No obstante lo anterior, en la resolución de apertura, los gobiernos regionales podrán crear las asignaciones de arrastres que se financien con estos fondos.

Los gobiernos regionales podrán transferir directamente recursos a iniciativas que se ejecuten en la región y hayan sido seleccionadas mediante concurso convocado por CORFO o la ANID, y cuyas instituciones ejecutoras estén incluidas en la Resolución Exenta N° 33, de 2024, del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones.

Asimismo, se faculta a los gobiernos regionales para efectuar las creaciones y modificaciones de asignaciones en sus presupuestos de inversión regional para el

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

pago de los compromisos de arrastre de iniciativas ejecutadas por las instituciones elegibles del Fondo de Innovación y Competitividad.

Con cargo a estos recursos, los gobiernos regionales podrán participar del financiamiento de iniciativas de los Programas de Desarrollo Productivo Sostenible del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, así como de iniciativas del Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

14 Se podrá traspasar hasta un 3% del total de los recursos correspondientes al programa de inversión de cada Gobierno Regional, a requerimiento de la Subsecretaría del Interior a las asignaciones 24.03.002 y/o 33.03.001 del presupuesto de dicha Subsecretaría para enfrentar situaciones de emergencia.

15 Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de terrenos para municipios y/o comunidades indígenas, destinados a la habilitación y/o ampliación de cementerios rurales situados en comunidades indígenas y que se encuentren en actual funcionamiento. En caso de que el inmueble a adquirir tenga la calidad de tierra indígena, se entenderá que el mismo, en la superficie destinada a la ampliación, cumple con la finalidad comunitaria exigida por el artículo 17 inciso segundo de la ley N° 19.253. La autorización exigida por esta disposición deberá otorgarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el ingreso de la respectiva solicitud. Los beneficiarios de la adquisición se harán cargo de los gastos derivados de esta.

16 Requerimientos de información:

1.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados regionalmente para proyectos de conectividad digital, que incluyan servicios de telecomunicaciones y cobertura digital, de zonas rezagadas que no sean cubiertas por el Fondo de Desarrollo para las Telecomunicaciones.

2.- La cartera de proyectos financiada con cargo a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada mensualmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.

3.- Trimestralmente los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo:

a) El uso de los recursos con cargo a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales, listado de beneficiarios, comuna respectiva, instituciones a las cuales se transfiere, monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional.

b) El destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo económico y los proyectos adjudicados por sectores según la actividad económica. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto a los proyectos en transporte, conectividad y desarrollo financiados con estos recursos, desagregados por provincia, región, materia y monto. Se informará bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cómo se transfieren y distribuyen en cada región, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional.

4.- Los gobiernos regionales informarán trimestralmente acerca de la disponibilidad presupuestaria para que las universidades reconocidas por el Estado accedan a asignaciones directas de recursos provenientes del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, específicamente destinados a proyectos relacionados con ciencia, investigación, tecnología e innovación. Asimismo, informarán sobre las solicitudes de asignación directa de recursos que recibieren de las universidades que tengan como objetivo fomentar la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades relacionadas con el desarrollo científico y aeroespacial a nivel nacional.

5.- Con el objeto de mejorar los estándares de transparencia, integridad y control social, cada Gobierno Regional deberá, en forma trimestral, publicar en su página web e informar a los senadores y diputados de la respectiva región de todos los proyectos adjudicados o contratados con cargo a los siguientes recursos presupuestarios: la oferta programática del presupuesto de inversión correspondiente al Subtítulo 24 y los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los Subtítulos 31 y 33. En esta información se deberá, al menos, identificar el nombre del proyecto; el monto estimado; los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

postulantes; la pauta de evaluación; el postulante seleccionado y presupuesto aprobado, y la votación de los consejeros regionales en comisiones y en el Consejo Regional.

6.- Trimestralmente, los gobiernos regionales deberán informar las reasignaciones presupuestarias que realicen por efecto de lo establecido en la glosa 04 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

7.- Semestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, con inversión de los gobiernos regionales. Así también, se informará sobre los montos destinados para la inversión de programas que promuevan proyectos de infraestructura ferroviaria, mejoramiento, reposición y/o conservación de estaciones y sistemas ferroviarios. Se informarán, de igual manera, los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de adquisición de material rodante y trenes y proyectos de integración intermodal con servicios ferroviarios de transporte de pasajeros de ferrocarriles u otras inversiones relativas al mejoramiento del sistema ferroviario nacional, en que existan transferencias a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

8.- En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre, cada Gobierno Regional deberá publicar en el sitio web institucional de su región la siguiente información sobre las corporaciones en las que tuviese participación en su constitución: i) número de profesionales de la corporación, (ii) la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; iii) los concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; (iv) los recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; (v) los indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional.

Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional respectivo, y se regirán por la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

9.- Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cómo se transfieren y distribuyen, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional en esta Partida y su ejecución, especificando en qué área se ejecutan. La información provista por el Gobierno Regional correspondiente deberá desagregarse por comuna y entidad receptora debiendo explicitar el calendario, metas y estado de ejecución. A su vez la información remitida a la Dirección de Presupuestos y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos deberá contener un anexo con la ejecución de inversión regional en transportes.

10.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar trimestralmente en su página web, la distribución de los recursos entre regiones, los criterios que fundan dicha distribución, la cartera de proyectos que con ellos se financie, individualizando el costo de cada uno de dichos proyectos y la ejecución presupuestaria del Plan Especial de Zonas Extremas por región.

11.- Los gobiernos regionales informarán mensualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el avance en la ejecución de los recursos de inversión de sus diversos programas y de la planificación de sus inversiones, con el objeto de trabajar de manera coordinada y fortalecer la cartera de inversiones de los gobiernos regionales que así lo requieran, y que puedan contar con el apoyo técnico de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

12.- La Dirección de Presupuestos deberá informar a más tardar el 31 de enero de 2025 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, los saldos iniciales de caja que se incorporaron al presupuesto de cada Gobierno Regional respectivo, indicando el presupuesto final de cada uno de ellos (tanto del programa de funcionamiento como de inversión).

13.- El Gobierno Regional deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados, respecto de iniciativas y proyectos de inversión que superen las 500 unidades tributarias mensuales, individualizando el proyecto, sus antecedentes tenidos a la vista para su aprobación, montos, plazo de ejecución y la identidad a quien se entregarán los recursos. El Gobierno

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Regional respectivo, deberá informar a las Comisiones de Hacienda, de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil de enero del próximo año el nombre y cargo del responsable de evacuar esta información, así como del funcionario que le subrogará en caso de ausencia.

14.- El Gobernador Regional deberá informar, de forma trimestral, toda transferencia de recursos con cargo al Fondo de Vinculación con la Comunidad, a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados, indicando especialmente: la individualización del beneficiario, comuna a la que pertenece, objeto del financiamiento, montos totales del dinero transferido y la fecha en que se concretó cada transferencia. El Gobierno Regional respectivo deberá informar a la Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil del mes de enero del próximo año, el nombre y cargo del responsable de evacuar la información solicitada y quien le subrogará en su ausencia.

17 Semestralmente los Gobiernos Regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, sobre los avances en la compra de terrenos para viviendas sociales.